

## 10. Fundación «Instituto para la Formación Política».

Crédito: 18.12.422K.480.  
 Importe: 25.635.000 pesetas.

## 11. Fundación «Investigaciones Marxistas».

Crédito: 18.12.422K.480.  
 Importe: 4.072.500 pesetas.

## 12. FEUP.

Crédito: 18.12.422K.480.  
 Importe: 23.500.000 pesetas.

## 13. Fundación ECCA.

Crédito: 18.12.422K.480.  
 Importe: 21.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

**25753** RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 434/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 434/1993 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1992 por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz, de nacionalidad ecuatoriana, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Católica de Guayaquil, de Ecuador, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Rodolfo Jerónimo Ceprián Haz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25754** ORDEN de 8 de octubre de 1993 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la planta terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña).

«Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, concesión administrativa para la planta terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones objeto de la concesión administrativa que se solicita serán básicamente las siguientes:

La capacidad inicial de regasificación será de 400.000 Nm<sup>3</sup>/h a una presión de emisión de 72 bar a la salida de planta.

La capacidad de almacenamiento de gas natural licuado será de 200.000 metros cúbicos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 23.300.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos (publicada en los «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción y explotación de una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en El Ferrol (La Coruña), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 466.000.000 de pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la caja general de depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Organismo provincial correspondiente formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

De acuerdo con el artículo 5.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

Segunda.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros, a este fin, los sistemas de producción y emisión de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de esta Orden.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Sexta.—El Organismo territorial correspondiente cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al citado Organismo territorial con la debida antelación.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo territorial, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.